



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 160.

Sábado 5 de Octubre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razon de 25 céntimos por linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY la REINA Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 4 de Octubre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Don Basilio Carpintero y Romero vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro y otros metales con el nombre de «San Antonio», correspondiéndole el núm. 5 126 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje La Sierra y sitio Carrera blanca, del término municipal de Eljas y Valverde del Fresno; lindante por Sur y Este con terrenos de mancomún de Eljas, al Oeste con propiedad de D. Luis de Figuerola y al Norte con la de los herederos de D. Martín de Quiroga.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la excavación que existe en dicha dehesa, midiendo 100 metros al Norte para la primera estaca, al Levante 300 metros la segunda, al Sur 100 metros la tercera, al Poniente 300 metros la cuarta y de ésta al punto de partida 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto, para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres a 24 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Ramiro Alegre Garcés, vecino de Cáceres, en representación de D. Luis Martínez Gutiérrez, vecino de Trujillo, ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Beta», correspondiéndole el número 5.117 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje

Cerro de las Loberas del término municipal de Fresnedoso; lindante al N. E. y N. O. con tierras de herederos de D. Santiago Angulo y por los demás rumbos con fincas de vecinos de Fresnedoso.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una estaca clavada en el centro de una excavación producida por una mina antigua hoy cegada que existe en lo alto de expresado cerro junto a la pared Norte del cercado de Maximino Ramiro Fernández, vecino de Fresnedoso, y desde allí se medirán con la inclinación que marca el filón de caliza allí existente 700 metros al N. O. para la primera estaca, de ésta 350 metros al S. O. la segunda, de ésta 3 000 metros al S. E. la tercera, de ésta 500 metros al N. E. la cuarta, de ésta 3.000 metros al N. O. la quinta y de aquí 150 metros al S. O. se llegará a la primera, cerrando el perímetro de las 150 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto, para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 16 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la Gaceta de Madrid, número 275, correspondiente al día 2 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Institutos locales acerca de los estudios que hayan de darse en los mismos en el próximo curso de 1901 1902; y resultando que en los mencionados Institutos la plantilla del Profesorado es menor que en las provinciales, y los sueldos inferiores:

Considerando que, con arreglo al decreto ley de 29 de Julio de 1874, esta clase de establecimientos debe tener el mismo personal y dotación que sus similares sostenidos por el Estado:

Considerando que, aparte la necesidad de dar cumplimiento a la referida ley, el buen servicio de la

enseñanza exige que se completen las plantillas, por no ser posible dar las enseñanzas en las debidas condiciones con el personal que actualmente figura en los Institutos locales, y que se unifiquen los sueldos; pues los Catedráticos que tienen igual trabajo deben disfrutar los mismo haberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, deseando conservar cuantos Centros de enseñanza han creado las Corporaciones populares, siempre que ellos reúnan las condiciones necesarias, a fin de ejecutar el art. 16 del Real decreto de 17 de Agosto último, después de haberse procurado por los medios posibles dar facilidades a dichas Corporaciones para que se coloquen en las condiciones referidas, ha dispuesto:

Primero. Que se confirme a los Catedráticos de Institutos locales con el sueldo que disfrutaban como de entrada los de igual asignatura de los provinciales, cueldo que comenzará a abonarseles desde 1.º de Octubre próximo.

Segundo. Que se anuncie la provisión de las vacantes de estos Institutos que no hayan sido convocadas, tan pronto como las Corporaciones acuerden completar las plantillas.

Tercero. Que en el próximo curso de 1901 1902 sólo tengan los Institutos locales alumnos de enseñanza oficial de estudios generales y de enseñanza de aplicación que hayan dado en años anteriores, por no ser posible otra cosa, dado el escaso personal con que cuentan. En lo sucesivo, si completan las plantillas disfrutarán los beneficios de Institutos generales y técnicos, al igual en todo de los provinciales, con la demarcación que se les señale.

Cuarto. Que en término de un mes, a contar desde esta fecha, manifiesten a esa Subsecretaría los referidos Institutos, acompañando los justificantes oportunos, si las Corporaciones encargadas de su sostenimiento están dispuestas a satisfacer los sueldos y acumulaciones necesarias con arreglo a la plantilla establecida por el Real decreto de 17 de Agosto último, ó cuentan con los bienes ó rentas suficientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1901.—C. DE ROMANONES.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Habiendo acudido a este Ministerio varios obreros manifestando la imposibilidad en que se han encontrado de inscribirse en tiempo hábil en las clases nocturnas de los Institutos generales y técnicos y solicitando prórroga para dicha inscripción, y con el fin de favorecer y facilitar tan noble iniciativa de la clase obrera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el 15 de actual el plazo de matrícula para las referidas clases nocturnas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1901.—C. DE ROMANONES.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la Gaceta de Madrid, número 276, correspondiente al día 3 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Se ha reconocido constantemente la necesidad de completar y unificar las estadísticas oficiales para que den todos los frutos que el Estado y la sociedad deben obtener de las mismas.

Se intentó ya uniformarlas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856, cuyo propósito no pudo entonces realizarse enteramente por la falta de un organismo profesional idóneo y por las tendencias centralizadoras de esa disposición.

En la actualidad se han obviado estos inconvenientes, porque dicho organismo existe y funciona con toda regularidad, y porque los medios adoptados en el presente proyecto de decreto para conseguir la unificación, se armonizan con la actual distribución y separación de los servicios estadísticos.

Realizará aquellos fines la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico por medio del Cuerpo de Estadística, cuya suficiencia y pericia garantizan el ingreso por oposición y una larga y asidua práctica. La idoneidad de

este Cuerpo, su reconocido culto á la verdad y el mérito y utilidad de sus trabajos, atestiguan su capacidad para llevar á cabo la obra de la Estadística con la perfección que alcanza en los países más adelantados.

La continuación de las oficinas y empleos que ejecutan trabajos estadísticos en los distintos Ministerios, no impedirá que la Estadística general del Reino goce de los beneficios de la unidad, toda vez que la expresada Dirección ampliará, como parará y coordinará los datos que reunan los demás Centros; compilará y comentará los resultados de todas las procedencias, y adoptará el método y el tecnicismo recomendados por la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.
—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará todas las estadísticas oficiales, exceptuando las unidas á servicios ajenos á la Estadística y necesarias para la marcha y cumplimiento de éstos.

Las demás dependencias del Estado podrán formar las estadísticas que están les encomendadas actualmente, entendiéndose que esta atribución no restringe la conferida en el párrafo anterior á la expresada Dirección general.

Art. 2.º Las dependencias oficiales que tengan á su cargo la formación de alguna estadística darán conocimiento de los datos que reúnan al indicado Instituto, y le remitirán tres ejemplares de los resultados que publiquen, á fin de que este Centro los modifique y amplíe si lo estima conveniente, y los uniforme, compare, coordine y ajuste al plan de sus respectivas publicaciones, dando á los mismos todo el valor de aplicación de sean susceptibles.

Art. 3.º Dicho Centro directivo, además de los trabajos estadísticos que ejecuta actualmente, emprenderá los que considere útiles á los intereses públicos, sociales y científicos, dando á este servicio el desarrollo que permitan los recursos que se concedan al mismo en los presupuestos del Estado.

Art. 4.º La mencionada Dirección unificará, compilará, comentará y publicará oportuna y periódicamente las estadísticas que forme y las procedentes de otros Centros que, á juicio del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, deba publicar.

Art. 5.º Los Jefes de todas las oficinas públicas, ya sean del Estado, de la provincia ó de los Ayuntamientos, facilitarán al Instituto Geográfico y Estadístico, cuantos datos, informes y documentos estadísticos se les pidan.

Dichas oficinas practicarán las investigaciones y llevarán los registros que convengan para reunir y coleccionar noticias estadísticas.

Art. 6.º Se suprime el Negociado de Estadística, que ha venido funcionando hasta hoy en la Dirección general del Instituto Geográfico

y Estadístico, y en su lugar se crea la «Sección de Estadística», la cual abrazará los tres Negociados que siguen.

Negociado 1.º—Estadísticas de la población.

Negociado 2.º—Estadística especiales.

Negociado 3.º—Publicaciones estadísticas.

Art. 7.º El objeto de los Negociados de Estadística será el siguiente:

Negociado 1.º

Censos, movimiento y estadísticas especiales de la población y de las viviendas.—Nomenclátor.—Registro de la población.

Negociado 2.º

Estadísticas económicas, sociales, morales, literarias y políticas.

Negociado 3.º

Estadísticas del territorio, de las grandes ciudades, comparadas, internacionales, y, en general, las no asignadas á los demás Negociados.

Registros de Estadística.

Redacción de:

a) Un diccionario de Estadística.

b) Un resumen de la legislación de Estadística nacional y extranjera.

c) Un catálogo de las producciones de Estadística nacionales y extranjeras; y

d) Un registro de los problemas y hechos culminantes y de los progresos de la Estadística.

Cambio interior y exterior de datos y publicaciones y correspondencia con el extranjero.

Publicaciones estadísticas.

Asuntos relacionados con el material y contabilidad de Estadística.

Art. 8.º Será Jefe de la Sección el más antiguo del Cuerpo de Estadística, y de cada uno de los Negociados el Jefe de dicho Cuerpo que nombre el Director general.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones á que haya de ajustarse el servicio de la Sección de Estadística, quedando derogadas cuantas se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno.

—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Minas.

Anuncio.

Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Marzo de 1900, artículos 35 y 41 referente al impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas en explotación, se publica la siguiente relación formada con los antecedentes existentes en esta Oficina, informe del Sr. Ingeniero Jefe y Orden de la Dirección general de Contribuciones, y á fin de que los interesados que se crean lesionados y no las consideren exactas en cuanto á cantidad, clase y calidad y precio asignado á los minerales, reclamé contra ellas. Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de la regla 1.ª del art. 35 de la citada disposición.

Cáceres 1.º de Octubre de 1901.
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

RELACIONES del producto bruto de las minas que á continuación se expresan de los minerales trasportados durante el tercer trimestre de 1901; de las que según comunicación que remite el Sr. Ingeniero en 30 de Septiembre, se hallan en explotación en dicho trimestre y de las dos últimas ordenadas figurar por la Dirección, en comunicación fecha 28 de Agosto.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	PROVINCIA	TÉRMINO	CLASE	CANTIDAD	PLATA POR KILOGRAMOS	LEY POR 100.	Valor del quintal íntegro. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor íntegro. Pesetas.
347	La Bradora	Cáceres	Cáceres	Minero (Guías)	1500	»	»	2	4500	90
3112	Serafina	Idem.	Trujillo	Ingeniero (Minero Guías)	300	»	»	15	4500	135
4770	San Fernando	Idem.	Granadilla	Ingeniero (Guías)	500	»	»	15	7500	225
4776	San Roque	Idem.	Aldeacentenera	Minero (Guías)	360	»	»	10	6000	180
3683	Cecilia	Idem.	Idem.	Ingeniero (Guías)	646	»	»	11	3960	118 80
4774 y 304	de la San Fernando	Idem.	Idem.	Ingeniero (Guías)	400	»	»	4	2584	77 52
				Dirección general contribuciones.	1779	»	»	3	1600	48
				Ingeniero	»	»	»	»	5397	161 91
				Dirección general contribuciones.	»	»	»	»	»	130
				Ingeniero	»	»	»	»	»	»
				Dirección general contribuciones.	»	»	»	»	»	240

Cáceres 1.º de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los aspirantes á su desempeño, puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose á prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten á realizar en la Zona en el último quinquenio, y á constituir las en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril de 1900.

RECAUDACIONES VACANTES.**Zona de Alcántara.**

Premio de recaudación, 1'30 por 100.

Zona de Jarandilla.

Premio de recaudación, 3'20 por 100.

Tercera zona de Plasencia.

Premio de recaudación, 3 por 100.

Segunda zona de Trujillo.

Premio de recaudación, 2 por 100.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Cáceres 1.º de Octubre de 1901.
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Dirección.**Anuncio.**

Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 1.º del corriente, se prorroga en este Instituto general, hasta el día 15 del mismo, el plazo de matrícula para las clases nocturnas de obreros.

Estas matrículas serán completamente gratuitas para aquellos alumnos que lo soliciten y la asistencia á sus clases obligatoria, como previene el art. 74 del vigente Real decreto de 16 de Agosto del corriente año, para la cual se facilitarán en la portería de este Establecimiento los modelos impresos para instancia de las mismas.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de aquellos que deseen matricularse.

Cáceres 3 de Octubre de 1901.—
El Director, Manuel Castillo.

JUZGADOS**CÁCERES.**

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Navalmoral de la Mata y en el municipal de Belvis de Monroy la venta en pública subasta de

la finca que se describirá embargada al procesado y penado en causa por contrabando Lorenzo Calderón Jara, para hacer efectivas las costas.

Ptas. Cts.

Una casa en la calle Real Alta, sin número, del pueblo de Belvis de Monroy, de dos pisos habitables, con trojes, constando el primero de patio y dos habitaciones dormitorias, corral y un pozo, el segundo dos habitaciones dormitorias y una azotea, extensión superficial cuarenta metros cuadrados; linda por derecha entrando en ella herederos de Josefa Fernández, izquierda con Antonio Fernández y espaldas Vicente Fernández; tasada en mil pesetas. 1000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que ésta como tercera es sin sujeción á tipo; que deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado para hacer proposiciones, el diez por ciento por lo menos del valor de la finca y que el mejor postor habrá de conformarse con los títulos de propiedad que se le faciliten.

Dado en Cáceres á doce de Septiembre de mil novecientos uno.—
Alberto Vela y López —Por su mandado, Marcelino Rasero.

Don Guillermo Galán Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la capital de Cáceres, á doce de Septiembre de mil novecientos uno; el Sr. Juez municipal de la misma D. Augusto Monje Giménez, en el juicio verbal civil, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Luis de la Rosa García, mayor de edad, habilitado de clases pasivas, de esta vecindad, y de otra, como demandado D.ª Juana Cerezo Sánchez, viuda, pensionista, vecina de Madrid, sobre pago de cantidad.

Fallo.

Que debía condenar y condenaba á D.ª Juana Cerezo Sánchez, á que pague á D. Luis de la Rosa García, la suma de setenta pesetas y costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados á la demandada y publicará además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Monje.

Publicación.

Dada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres, á doce de Septiembre de mil novecientos uno, de que certifico.—El Secretario accidental, Joaquín Guerra.

Lo inserto, con acuerdo literalmente con su original, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo establecido por el artí-

culo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de esta capital en Cáceres á diez y seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Guillermo Galán.—V.º B.º, Augusto Monje.

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Montehermoso el remate de los bienes embargados y que á continuación se expresan á Juan Cruz Roncero Garrido y otros para pago de las costas de la causa seguida contra los mismos por hurto de cerdos á D. Antonio Benito, debiendo advertir á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar en las mesas del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que será de cuenta del rematante los gastos que se originen el proveerse de titulación. Dado en Plasencia á trece de Septiembre de mil novecientos uno.—Anselmo García Olleros.—De su orden, P. H., Darío Sánchez.

Fincas de Juan Cruz Roncero Garrido.

Ptas. Cts.

Una cuadra en la calle de Tetuan, sin número, en el pueblo de Montehermoso, que linda por derecha con casa de Pedro Hermoso, por izquierda con otra de Cándido Garrido y espaldas calle de Colón, tasada en 150

Fincas de Ramón Clemente Garrido.

Una casa en la calle de la Libertad, señalada con el número diez y siete; que linda con otra de Guillermo Paniagua; tasada en 200

Otra casa en la calle de Quintana, señalada con el número quince en dicho pueblo como la anterior; que linda por derecha entrando en ella con la plazuela del Castillo, por izquierda con dicha calle de Quintana y espaldas casa de Gabriel Quijada; en 200

Fincas de Fermín Garrido Quijada.

Una casa en dicho pueblo y calle de Colón, de treinta varas de larga y cinco de ancho; que linda por derecha casa de herederos de Eugenio Ruano, por izquierda casa de María Garrido Píneros y espaldas la calleja; tasada en 500

Ocho olivos al sitio de la Jarafe, con su terreno; que lindan con otros de Manuel Alba; en 60

Fincas de Blas Garrido Domínguez.

Media casa y cuadra en la calle de Gonzalo de Córdoba, señalada con el

número tres de dicho pueblo; que linda por derecha toda ella con referida calle, por izquierda con la calleja y espaldas con casa de herederos de Modesto Galindo; tasada en 500

Una tierra de cabida de cuatro fanegas en la hoja de la Talla y sitio de la Manzaneda, en dicho término de Montehermoso; linda por Saliente camino del Zanguito, Mediodía tierra de Domingo Garrido, Poniente y Norte con tierra de Simón Fuentes, tasada en 500

ALCALDÍAS**VALDEFUENTES****Subasta de consumos.**

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año natural de 1902, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 10.245 pesetas 50 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no hayan quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en caso en que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos, carnes y sal*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Te-

oro y recargos autorizados de 6.303 pesetas 48 céntimos y demás condiciones expresadas para la su basta á venta libre y que especificará el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Valdefuentes á 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Alvarado.—El Secretario, Antonio Galán Fernández.

CALZADILLA

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licorés para el año natural de 1902, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 7.824 pesetas y 60 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 de recargo transitório.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos, carnes y sal, dentro del plazo marcado para las anteriores y por

el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.440 pesetas y 33 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Que en la primera y segunda subasta con venta exclusiva referida, podrán hacerse proposiciones de uno á tres años, siendo inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo anteriormente fijado para las mismas, no pudiendo por tanto ser válido el arriendo en tercera subasta mas que por un año solamente.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Calzadilla á 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Lucas Hernández.

VILLAMIEL

(Convocando á la segunda subasta de las especies de consumos en venta libre.)

Al objeto de verificar la segunda subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licorés para el próximo año natural de 1902, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 8 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 15 043 pesetas 87 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año y se adjudicará á favor del mejor postor.

Villamiel á 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eduardo Bacas.—El Secretario, Ramón Gil.

SANTIAGO DEL CAMPO

Padrón industrial.

Se encuentra terminado y expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del

presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial base para la matrícula que ha de regir en el año de 1902, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducir sobre el mismo las reclamaciones que creyeren convenientes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santiago del Campo á 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Romualdo Luceño.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos examinarlo, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Santiago del Campo 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Romualdo Luceño.

HUELAGA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año 1902, queda expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Huelaga á 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

CAMPO (LUGAR)

Padrón industrial.

El padrón industrial de esta villa y que ha de servir de base para la matrícula correspondiente al año natural próximo de 1902, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en el mismo, puedan deducir en dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

Campo (Lugar) á 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Abril Cuadrado.

BARRADO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año 1902, queda ex-

puesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, y cuyo plazo de exposición dará principio desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Barrado á 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde primer Regidor, Victorio Sánchez.—El Secretario, F. Soria.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este pueblo en el presente año, cuyas alteraciones de altas y bajas se han de llevar al repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año de 1902, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan, apercibidos que de no verificarse en dicho plazo, no serán admitidas.

Barrado á 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde primer Regidor, Victorio Sánchez.—El Secretario, F. Soria.

GUADALUPE

Anuncio.

Terminado por los repartidores del gremio de líquidos el reparto gremial para el año actual de 1901, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, que serán admitidas hasta en el acto del juicio de agravios que se celebrará transcurrido que sea el plazo de exposición al público.

Guadalupe á 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Plaza.

BOTIJA

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el padrón industrial rectificado de esta villa, formado para que sirva de base á la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1902.

Durante dicho plazo, pueden examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Botija á 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

CACERES

TIP. DE N. M. JIMENEZ, EN TEST. Portal Llano, 19.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES, NUMERO 160.

Continuación del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (I)

NOMBRE del terreno infestado.	Extensión infestada.		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Aprovechamiento de la finca.	Pertenenencia ó nombre del dueño.	VECINDAD del dueño ó administrador.
	Hectáreas.	Areas.				
LINDEROS						
MEMBRIO						
Candil.....	2		Dehesa de Solana.....	Pasto y labor	D.ª Carmen Muguero.....	Cáceres.
Baños.....	4		Clavería.....	Idem.....	D. Javier Muguero.....	Idem.
Mortera.....	26		Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Pareja.....	28		Castillo.....	Idem.....	D. Antonio M.ª Casares.....	Valencia de Alcántara.
Tomillosa.....	43		Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Vallehondo.....	3		Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
SANTA CRUZ DE LA SIERRA						
Cuestas Egido.....	30		Egido de Cuesta.....	Pasto y labor	D. Francisco Chamorro.....	Santa Cruz.
Mingada de Cuesta.....	8		Idem.....	Idem.....	D.ª Rita Pérez.....	Trujillo.
Egido de Cuesta.....	12		Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.
Idem.....	28		Idem.....	Idem.....	D. Juan José Fernández.....	Santa Cruz.
Idem.....	12		Idem.....	Idem.....	D. Eusebio Búrdalo.....	Puerto.
Dehesa Egido.....	10		Dehesa Egido.....	Idem.....	D. Alonso Delgado.....	Santa Cruz.
Idem.....	10		Idem.....	Idem.....	D. Juan Pardo.....	Idem.
Idem.....	14		Idem.....	Idem.....	D. José Revueltas.....	Idem.
Idem Puguereña.....	18		Dehesa Puguereña.....	Idem.....	D. Antonio Duchel.....	Idem.
HOLGUERA						
Umbria y cuarto Laguna.....	80		Dehesa de la Barranca.....	Pasto y labor	D. Ciriaco Santos y socios.....	Torrejoncillo, Holguera.
Umbria, Solana y Valdemoras.....	120		Dehesa boyal.....	Idem.....	D. Camilo Martín y socios.....	Holguera.
Solana y suelo del arbolado.....	150		Estado de Grimaldo.....	Idem.....	Condesa de la Oliva.....	Rivera del Fresno (Badajoz)

NOMBRE del terreno infestado.	Extensión infestada. Hectáreas.	LINDEROS	de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Aprovechamiento de la finca.	Pertinencia ó nombre del dueño.	VECINDAD del dueño ó administrador.
LA CUMBRE						
Hoja de San Gregorio y Fuente del Cuarto.....	220	Norte con dehesas de Martin Rubio, de Espaderos y del Pozo, S. dehesas de Casazole, M. Magasquilla y terrenos del mismo baldío y P. con río Jibranzo.....	Baldíos de la Cumbre y término de esta villa.....	Pasto y labor	D. Juan Esteban Campos y vecinos de este pueblo.....	Santa Marta.
SERRADILLA						
Cuarto del Garduño.....	104	Guijo Barranquillo, Santa el Campo, Mingazo, Villarreal y Ternezuelo.....	Ventaquemada.....	Pasto y labor	D. Francisco Morales Arjona.....	Plasencia.
Idem del Madronillo.....	60	Dehesa boyal, río Tajo, Casovilla y fincas muradas.....	Marjuan.....	Idem.....	Sociedad «La Voluntaria».....	Serradilla.
GUIJO DE GRANADILLA						
Mata de la Iglesia.....	20	Camino del Cerezo y término de Abigal.....	Dehesa boyal.....	Pasto y labor	Varios vecinos.....	Guijo de Granadilla.
Pedazo de la Ermita.....	20	Caminos del Casar y Mohedas y varios vecinos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Cabeza gorda y albañales.....	20	Idem del Casar y Valdelapietra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Longuera de Valdelapietra.....	12	Término de Abigal y valle de Valdelapietra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Pedrazo de la Olivera.....	20	Terrenos de varios vecinos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem de Ojaranzo.....	40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Mantequeras.....	70	Términos de Cerezo y Mohedas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Pedazo de los 28.....	10	Idem del Cerezo y terrenos de particulares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
La Traviesa.....	40	Idem de Mohedas id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Rodeo del Campillo.....	40	Terreno de varios vecinos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Cohorco y Cohorquillo.....	60	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Pan prestado.....	30	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Portilla de Barquero.....	10	Término de Mohedas y terreno de varios vecinos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Teso Gordo.....	60	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
TORREJONCILLO						
Cuarto del Carrascal.....	58	Norte baldío de la Conejera. Saliente dehesa de Cebollera, Mediodía y Poniente cuarto de Maja dales y el de la Era.....	Arroyomolino.....	Pasto y labor	D. Laureano Parcia Camisón.....	Madrid.
Cuarto de la Era.....	53	N. cuarto de Majadales, S. dehesa Cebollera, M. dehesa de Arriba y P. baldío de la Lengua.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Cuarto de los Majadales.....	45	N. baldío de la Conejera, S. cuarto de la Era, M. dehesa de Arriba y P. cañada de la Chichota.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Cuarto de las Cebollas.....	101	N. cuarto de la Araña, S. cuarto de los Tomillares, M. dehesa de Arriba y P. dehesa de Arroyomolino.....	Cebollosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Cuarto de los Tomillares.....	69	N. cuarto de los Majadales, S. Arroyo del Encin, M. Ochavo de la Vieja y P. cuarto de las Cebollas.....	Malaguero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Cuarto de los Majadales.....	63	N. y S. arroyo del Encin, M. cuarto de los Tomillares y P. cuarto de la Araña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Camino de San Pedro.....	41	Tocando por ambos lados al camino de la ermita de San Pedro.....	Dehesa boyal.....	Pasto.....	Gremio de labradores.....	Torrejoncillo.
Barrera de Pozo Valle Muerte.....	57	Por todos los aires con la dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	Los mismos.....	Idem.....

Lomada de la casa y Majal de la Lagunilla	97	Hinojosa	Pasto y labor	D. Vicenta Llanos y socios	Torrejoneillo.
Cerro de los Fantasmás de San Mateo y Cerca de la Laguna del Rocio	40	Balbellido	Idem	D. Claudio Chaves Callejo	Cáceres.
Cuarto de las Higueritas de María Peña	64	Jamargo	Idem	D. Ciriaco Santos Corcho	Torrejoneillo.
Cuarto del Pozo Cristino	96	Idem	Idem	El mismo	Idem.

CASILLAS DE CORIA

Solana	64	Dehesa Vicente	Pasto y labor	D. Emilio Macias y Socios	Coria.
Cerro de la Fuente de Hornajo	32	Idem	Idem	Los mismos	Idem.
Cerro Eras del Herradero y Solana de la Fuente	6	Idem	Idem	Los mismos	Idem.
Teso de la Culebra	14	Dehesa Rincón	Idem	D. Laureano Delgado	Moraleja.
Los Negros	300	Idem	Idem	D. Eugenio Utrera y socio	Casillas de Coria.
Cebollosa	14	Los Negros	Idem	Los mismos	Idem.
Horca del Campillo	32	Dehesa boyal	Pasto	De propios	Idem.
Majada del Rojo	32	Idem	Idem	Idem	Idem.
	6	Idem	Idem	Idem	Idem.

PHRALIEDA DE LA MATA

Valdepajares	32	Dehesa Vicente	Pasto y labor	D. Emilio Macias y Socios	Coria.
Dehesa de Santa Cruz de Alarza	50	Idem	Idem	Los mismos	Idem.
Dehesa boyal	50	Idem	Idem	Los mismos	Idem.
Rigertilla	400	Dehesa boyal	Idem	De propios	Idem.
	30	Idem	Idem	Idem	Idem.
	180	Dehesa boyal	Idem	Idem	Idem.
	70	Rigertilla	Paso ganados	Del común	Idem.

GARCIÁZ

Matanquilla	52	Dehesa bayal de Pasafrios	Pasto	Del común	Idem.
Cerro del medio y Cruz de la Pintora	50	Hoya	Pasto y labor	D. Diego Torres	Madroñera.
Labrado del Medio	150	Idem	Pasto	D. Lorenzo Cuadrado	Garciaz.
Cruz del Bravo	60	Idem	Idem	El mismo	Idem.
Albarrán	15	Caballería de Garciaz	Idem	D. Rodrigo Abril	Idem.
Pasaderas de Tejadilla	10	Rincón	Idem	D. Ana Pérez Montero	Idem.

NOMBRE del terreno infestado.	Extensión infestada. Hectáreas.	NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Aprovechamiento de la finca.	Pertinencia ó nombre del dueño.	VECINDAD del dueño ó administrador.
LINDEROS					
Valle Jornero.....	12	N. S. y M. terrenos de la misma finca y P. con Fontanalejo.....			
Llano del Castillejo y Labrado de la Casa.....	15	N. la Huesa, S. camino Garcíaz á Aldeacentene ra, M. la Peraleja y P. cerro de los Castillejos	Pasto.....	D. Ana Pérez Montero.....	Garcíaz.
Fontanalejo.....	100	N. dehesa de la Higuera, S. idem de los Pilonos, M. terrenos de la finca y P. fincas particulares	Idem.....	D. Antonio y Andrés Yuste.....	Herguijuela.
Labrado del Boliche.....	20	N. dehesa de Valdeagudo, S. idem de Valdepuercas, M. labrado de la zarzuela y P. dehesa de Valdeagudo.....	Pasto y labor.....	D. Pedro Cuadrado.....	Garcíaz.
Fuente de Torrecilla.....	20	N. terrenos de la misma finca, S. y M. con Valdepuercas y P. terrenos de la misma finca.....	Idem.....	D. José Martín Martín Megías.....	Idem.
Pardito.....	25	N. dehesa de Valdepuercas, S. rio de la Hornia, M. prado de Hernia y P. dehesa de Valdepuercas.....	Pasto.....	D. José Tovar.....	Aldeacentenera.
Labrado del Pilon.....	30	N. Valdepuercas, S. y M. los Pilonos y P. con la Higuera.....	Pasto y labor.....	D. Buena Ventura Redondo Teno.....	Garcíaz.
Boliche.....	20	N. S. y M. con terrenos de Valdepuercas y P. dehesa de la Higuera.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Lobera.....	30	N. S. y M. con la finca infestada y P. con rio Hornia.....	Idem.....	D. Francisco y Díez.....	Idem.
Fuente el Conejo.....	20	N. Hornia.....	Pasto.....	El mismo.....	Idem.
Guijarral y la Era.....	10	N. Egidio de la Concepción, S. con las Ruas y M. y P. terrenos de Valdesauces.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Labrado del Estanque.....	35	Por todos los aires con terrenos de las Casas.....	Pasto y labor.....	El mismo.....	Idem.
	5	N. terreno de la dehesa boyal, S. terrenos de la finca, M. Campos de Portera y P. dehesa boyal	Idem.....	D. Inés Cano.....	Zorita.
Castellana. (Manchas más ó menos grandes en toda la finca.....)	35	Norte con terrenos comunales, Saliente vereda de Vegas Alejos y Avegas de Barroso y M. y P. rio Pesquero.....	Pasto y labor.....	Vecinos de esta villa.....	Valverde del Fresno.
Carballar y Perera. (Manchas mas ó menos grandes en toda la finca.....)	300	N. arroyo Fumadel, S. camino de los Valles de San Martín, M. terrenos comunales y P. camino de Penamaco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Cerro de los Huertos, Cañada de la Sombra y Cerralba.....	1280		Idem.....	Idem.....	Idem.
CONQUISTA					
	61	Dehesa boyal.....	Pasto.....	Del común.....	
TORREORGÁZ					
Baldío.....	64		Pasto y labor.....	Sr. Marqués de Castroserna.....	Cáceres
Idem.....	38		Idem.....	Sr. Marqués de Monroy.....	Idem.

(1) VEANSE LOS NUMEROS 141, 142, 143, 144, 147, 148, 150, 152, 154, 156 y 158.

Tip. de N. M. Jiménez, en test.

(Se continuará.)